Rad. 050014003005<u>202100549</u>00 Página 1 de 2 Providencia: Auto Admite Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora LUZ MARINA RUÍZ GARCÍA, actuando por medio de apoderado judicial, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 233 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora LUZ MARINA RUÍZ GARCÍA, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
- **2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.
- 3.-REQUERIR a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada, la respuesta coherente, completa y de fondo, frente al derecho de petición radicado el 20 de agosto de 2021 por conducto de apoderado, se servirá allegar copia

Rad. 050014003005<u>202100549</u>00 Página 1 de 2 Providencia: Auto Admite Tutela.

de esta y de los documentos solicitados, la certificación pedida y la información completa requerida; además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

- **4.-ADVERTIR** que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.
- **5.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.
- **6.-RECONOCER** personería para actuar en representación de la accionante al Doctor **MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ**, en los términos del poder conferido.
- **6.- DISPONER** que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

SOMA PÄTRICIA MEJIÄ.